

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | |
|--|--------|
| En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pts. |
| Fuera, por razón de franqueo, trimestre. | 18 » |
| A los Ayuntamientos, un semestre. | 25 » |

| Tarifa de inserciones. | |
|---|------|
| | Pts. |
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 83 de 23 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dirige á este de la Gobernación en 28 de Enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito para el pago del personal administrativo de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo, y de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Ciudad Real, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y La Laguna (Canarias), y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan dichas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico, las Diputaciones de las provincias mencionadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á dichas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

- Escuelas Normales de Maestros.**
- Escribiente, 999 pesetas.
- Conserje, 750 ídem.
- Ordenanza portero, 650 ídem.
- Escuelas Normales de Maestras.**
- Escribiente, 750 pesetas.
- Conserje, 600 ídem.
- Ordenanza portera, 500 ídem.
- De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.
- De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1912.—Barroso.—Sres. Gobernadores civiles de Alicante, Badajoz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Gua-

dalajara, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Teruel y Toledo.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Rio Janeiro, existen casos de fiebre amarilla en Brasil desde el 16 del mes de la fecha.
 Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.
 («Gaceta» núm. 82 de 22 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 675.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA de la ZONA DE MURCIA

Circular.

A los Maestros de 1.ª Enseñanza.
 Debemos estudiar y practicar en el presente curso las excursiones y paseos escolares, cuya enseñanza expansiva conviene grandemente á la educación infantil, por el espíritu de observación que despierta entre los niños, y por la exactitud de los conocimientos que proporciona.
 Al efecto, como la Naturaleza tiene un gran caudal de conocimientos, porque Dios depositó en ella un tesoro inagotable de enseñanzas, pongamos á los niños á su contacto; y con nuestras explicaciones fortifiquemos su inteligencia de conocimientos prácticos y experimentales, tan necesarios para desenvolver la vida en todas sus manifestaciones sociales.
 Dejemos la lóbraga escuela, de vez en cuando, y saquemos á nuestros discípulos al campo, á la fábrica, al taller, allí donde la ciencia y el arte, tengan algo que enseñar y aprender, porque además de hacer por su educación física, fortificaremos su educación intelectual y moral.
 Llevemos á los alumnos donde observen y vean, donde se acos-

tumbren prácticamente á conocer las cosas y hacer trabajos por su propio esfuerzo personal. Y para lograr este ideal, acerquemos al mundo social donde las fuentes de progreso humano tengan desarrollo y prosperidad de su industria y comercio; pues con este procedimiento encontraremos un programa extenso y provechoso para ejercer nuestra misión civilizadora.

Los niños que pueden salir á estas expansiones escolares, deben ser los más adelantados de la escuela; proveyéndoles al efecto, de cuadernos y lápices donde vayan anotando las cosas observadas; y después con nuestras explicaciones acertadas y á su alcance, completarán en la escuela sus trabajos de redacción. Pues no hay que olvidar que con la repetición de estas excursiones se acostumbrarán á pensar y á conocer los objetos, así como su utilidad y aplicación para las necesidades de la vida.

No duda el Inspector que suscribe del interés grandísimo que los Maestros de su zona han de poner en el desarrollo de estas excursiones y paseos escolares; y por eso no insistimos en demostraciones de mayor estímulo y de más valor educativo; esperando que con la oportunidad de la primavera, que es la estación más fecunda de la naturaleza, comenzarán sus viajes infantiles, dando cuenta oficial á la Inspección del número de las excursiones realizadas, sitio donde tuvieron lugar, objeto de aquéllas y utilidad práctica que reportaron para la educación é instrucción de la niñez.
 Murcia 21 de Marzo de 1912.—El Inspector, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Número 680.

JUNTA CENTRAL DE COLONIZACIÓN Y REPOBLACIÓN INTERIOR

ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades é Impuestos ha ordenado que se amplien los deslindes de los montes enajenables del Estado, sitos en el término municipal de Caravaca (Murcia), denominados «Campo de Coy» y «Sahacejo» y que se acompañen los documentos ó copias autorizadas que los interesados en aquéllos estimen necesarios en apoyo de sus derechos y encargado por la expresada Junta de dirigir la mencionada ampliación, he acordado señalar el día 29 del próximo Abril para dar principio á los trabajos de campo necesarios para cumplimentar el acuerdo de la Superioridad.

Haliándose en caso análogo á los expresados montes los denominados «Lomas de Cosa ó Caravaca», «Cañada Luenga», «Lomas de Carrasca» y «Lomas de Torre Nueva» también deslindados en el mismo término de Caravaca, esta Junta Central de Colonización ha acordado se amplie su deslinde en el sentido indicado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos para el «Campo de Coy» y «Sahacejo».

Se advierte á los interesados que conforme á lo dispuesto en las disposiciones vigentes, podrán presentar en la Delegación de Hacienda provincial durante el plazo de quince días, á partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los datos y documentos que á sus derechos convenga.

Madrid 16 de Marzo de 1912.—El Vocal Ingeniero de Montes, Pedro de Avila.

Número 643.

MINISTERIO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.588.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Diego Marín Méndez, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Leonor*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Majada Blanca, diputación de Balsicas; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Leonor», núm. 13.359, á cuyo terreno se aspira, ó sea el ángulo NE. de una calicata la más al E. de dos practicadas en la Loma de los Espinos, de dos metros de largo, por uno de ancho y uno de profundidad; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 300 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª O. 300, y 3.ª á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.
 Murcia 15 de Marzo de 1912.—José María Rubio.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Conesa Pedreño, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *La Suerte*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de Capote, hacienda de los Martínez, diputación del Rincón de S. Ginés; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «La vida es sueño», número 17.414; y desde dicho punto y con relación al N. de la citada mina y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 100; 2.ª a 3.ª N. 100; 3.ª a 4.ª E. 300; 4.ª a 5.ª S. 100; 5.ª a 6.ª E. 300; 6.ª a 7.ª S. 400; 7.ª a 8.ª O. 400; 8.ª a 9.ª S. 200; 9.ª a 10.ª O. 300; 10.ª a 11.ª N. 300; 11.ª a 12.ª E. 600; 12.ª a 13.ª N. 200, y 13.ª a punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Marzo de 1912.—José María Rubio.

Quinta sección.

Número 679.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

Derechos sanitarios.—1912 Cartagena.

| | |
|------------------------------------|------|
| José Pérez y otros. | 45 » |
| Andrés Martínez y otros. | 70 » |
| Manuel Sintas y otros. | 45 » |
| Posada Cuatro Santos y Mozo Bueno. | 40 » |
| Antonio Díaz y otros. | 40 » |
| Joaquín Hernández y otros. | 70 » |

TOTAL. 310 »

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

| Número de orden. | Número del epígrafe | Apellidos y nombres de los contribuyentes. | Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen. | Calle y número del local en que se ejerce. | Cuotas para el Tesoro. — Pesetas. |
|---|---------------------|--|---|--|-----------------------------------|
| MURCIA | | | | | |
| <i>Industrias que se ejercen en las barriadas y arrabales que distan mas de 1,500 metros del casco de la capital.</i> | | | | | |
| TARIFA 1.ª—CLASE 11.ª | | | | | |
| 1008 | 6 | Olivares Antonio | Abacería. | Esparragal. | 24 » |
| 1009 | » | Fuentes Bravo Antonio | Id. | Puente Tocinos. | 24 » |
| 1010 | » | Vicente Romero José | Id. | Id. | 24 » |
| 1011 | » | Pueyo García Juan | Id. | Id. | 24 » |
| 1012 | » | Vera Vera Diego | Id. | Palmar. | 24 » |
| 1013 | » | Ferrer Sánchez Juan | Id. | Id. | 24 » |
| 1014 | » | Medina Hernández Carmen | Id. | Aljucer. | 24 » |
| 1015 | » | Sánchez Pérez Pedro | Id. | Los Martínez. | 24 » |
| 1016 | » | Norte Costa Andrés | Id. | Espinardo. | 24 » |
| 1017 | » | Lozano Pérez José | Id. | Id. | 24 » |
| 1018 | » | Rex Conesa Domingo | Id. | Id. | 24 » |
| 1019 | » | Andújar Juan José | Id. | Id. | 24 » |
| 1020 | » | Andújar Juan Antonio | Id. | Id. | 24 » |
| 1021 | » | Muñoz López Francisco | Id. | Id. | 24 » |
| 1022 | » | Lozano Martínez Antonio | Id. | Id. | 24 » |
| 1023 | » | Rodríguez Juan Antonio | Id. | Era Alta. | 24 » |
| 1024 | » | Tomás Sequero Julián | Id. | Alquerías. | 24 » |
| 1025 | » | Ródenas Hernández Josefa | Id. | Albatalla. | 24 » |
| 1026 | » | Sánchez Velasco Antonio | Id. | Llano de Brujas. | 24 » |
| 1027 | » | Arandá Martínez Isabel | Id. | Cabezo de Torres. | 24 » |
| 1028 | » | Hellin Hurtado Manuel | Id. | Javalí viejo. | 24 » |
| 1029 | » | León Lorente José | Id. | Corvera. | 24 » |
| 1030 | » | González García Ginés | Id. | Camino de Espinardo. | 24 » |
| 1031 | » | León Lorente José | Id. | Baños y Mendigo. | 24 » |
| 1032 | » | Conesa Conesa José | Id. | Lobosillo. | 24 » |
| CLASE 12.ª | | | | | |
| 1033 | 1 | Cascales Funes Pedro | Bodegón. | Puente Tocino. | 19 20 |
| 1034 | » | Gómez Nogura Antonio | Id. | Id. | 19 20 |
| 1035 | » | Andrés Pedreño María | Id. | Santomera. | 19 20 |
| 1036 | » | Martínez González José | Id. | Camino de Chürra. | 19 20 |
| 1037 | 2 | Giménez Saura Francisco | Café. | Santomera. | 19 20 |
| 1038 | » | Andújar Ayllón Brigido | Id. | Id. | 19 20 |
| 1039 | 5 | Vidal Marín Joaquín | Tablajero. | Valladolises. | 19 20 |
| 1040 | » | Martínez Conesa Juan | Id. | Lobosillo. | 19 20 |
| 1041 | » | Rabadán Marín Juan | Id. | Los Martínez. | 19 20 |
| 1042 | » | Cánovas Gómez Francisco | Id. | Id. | 19 20 |
| 1043 | » | Giménez y Domingo | Id. | Sucina. | 19 20 |
| 1044 | » | Zapata Sánchez José | Id. | La Noira. | 19 20 |
| 1045 | » | Castejón Martínez José | Id. | Santomera. | 19 20 |
| 1046 | » | Giménez Gisber Antonio | Id. | Id. | 19 20 |
| 1047 | » | Rubio López Florentino | Id. | Id. | 19 20 |
| 1048 | 8 | Forca Martínez Antonio | Tabernero. | Esparragal. | 19 20 |
| 1049 | » | Párraga Campillo Jesús | Id. | Rincón de Seca. | 19 20 |
| 1050 | » | Gambín Molina José | Id. | Id. | 19 20 |
| 1051 | » | Peñalver Lucas José Antonio | Id. | Id. | 19 20 |
| 1052 | » | Vigueras Alcaraz José | Id. | Camino de Espinardo. | 19 20 |
| 1053 | » | Alcázar Roque, su viuda | Id. | Nonduermas. | 19 20 |
| 1054 | » | Hernández Iniesta Antonio | Id. | Id. | 19 20 |
| 1055 | » | López López Jorge | Id. | Id. | 19 20 |
| 1056 | » | Hernández Martínez José | Id. | Id. | 19 20 |
| 1057 | » | Muñoz Belando José | Id. | La Raya. | 19 20 |
| 1058 | » | Tolledo Murcia José | Id. | Los Garres. | 19 20 |
| 1059 | » | Castillo Carrillo Juan | Id. | Aljucer. | 19 20 |
| 1060 | » | García Cobacho Bartolomé | Id. | Camino de Cartagena. | 19 20 |
| 1061 | » | Lorente Gómez Epifanio | Id. | Baños y Mendigo. | 19 20 |
| 1062 | » | Espinosa Almela Francisco | Id. | Id. | 19 20 |
| | | | | Palmar. | 19 20 |

Número 652.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la regla 1.ª y siguientes del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los dueños, aparceros o encargados de ganados siempre que experimenten alteración en más ó en menos el número de sus ganados ó hayan de variar éstos los puntos de residencia; están obligados a presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relación de los que posean, designando su clase, edad y objeto a que se destinan, si es a la labor ó a granjería punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que a la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existan ó hayan de ir a pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado si la tienen. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados a una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cual sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

El Ayuntamiento donde se presenten dichas relaciones, facilitará a los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren, aquel otro en que estén amillarados.

Todo ganadero estará obligado a entregar una de dichas copias a los Ayuntamientos del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de los ganados, en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias, el Ayuntamiento del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlo en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho a que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial, es obligación de éstas Corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida a este efecto aquel término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona, a quienes en la misma Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona con expresión del número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas ó semente avivada de gusanos de seda que haya en aquella, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

La Junta pericial procederá en el término de tercero día a refundir estas relaciones parciales en una

| Número de orden. | Número del epígrafe | Apellidos y nombres de los contribuyentes. | Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen. | Calle y número del local en que se ejerce. | Cuotas para el Tesoro. Pesetas. |
|-------------------|---------------------|--|---|--|------------------------------------|
| 1063 | 8 | López López Carmen | Tabernero. | Camino del Palmar. | 19 20 |
| 1064 | » | Alemán-Meseguer Emilio | Id. | Aljezares. | 19 20 |
| 1065 | » | Andúgar Laorden Miguel | Id. | Santomera. | 19 20 |
| 1066 | » | Gálvez Gascón Juan | Id. | Alberca. | 19 20 |
| 1067 | » | Espin López Joaquín | Id. | Santiago y Zaráiche. | 19 20 |
| 1068 | » | Cascales Funes Pedro | Id. | Albatalia. | 19 20 |
| 1069 | » | Manresa Barba Juan | Id. | Monteagudo. | 19 20 |
| 1070 | » | Hernández Barquero Ginés | Id. | Javali nuevo. | 19 20 |
| 1071 | » | Abellán Pérez Diego | Id. | La Ñora. | 19 20 |
| 1072 | » | Hellin Navarro Antonio | Id. | Id. | 19 20 |
| 1073 | » | Serrano Vera Encarnación | Id. | Camino de Alcantarilla. | 19 20 |
| 1074 | 9 | García García Juan, su viuda | Aceite y vinagre. | Beniaján. | 19 20 |
| 1075 | » | Garrigós Aranda José | Id. | Monteagudo. | 19 20 |
| 1076 | » | Barberán Roca Isidro | Id. | Id. | 19 20 |
| 1077 | » | Hernández Sánchez José | Id. | Santomera. | 19 20 |
| 1078 | » | Andúgar Laorden Antonio | Id. | Id. | 19 20 |
| 1079 | » | Campillo Giménez Carlos | Id. | Id. | 19 20 |
| 1080 | » | Ruiz Martínez José | Id. | Id. | 19 20 |
| 1081 | » | González Molina José | Id. | Id. | 19 20 |
| 1082 | » | Riquelme Aguilar José | Id. | Arboleja. | 19 20 |
| 1083 | » | Sánchez Meseguer José | Id. | Id. | 19 20 |
| 1084 | » | Galera Hernández José | Id. | Aljucer. | 19 20 |
| 1085 | » | Ruiz Giménez José Luis | Id. | Id. | 19 20 |
| 1086 | » | Galera y Norte Francisco | Id. | Id. | 19 20 |
| 1087 | » | Morales Pérez José | Id. | Id. | 19 20 |
| 1088 | » | Frutos Nicolás Francisco | Id. | Id. | 19 20 |
| 1089 | » | Sánchez Pérez Ginés | Id. | Corvera. | 19 20 |
| 1090 | » | García García Andrés | Id. | Id. | 19 20 |
| 1091 | » | García Briones Cayetano | Id. | Sucina. | 19 20 |
| 1092 | » | López María | Id. | Id. | 19 20 |
| 1093 | » | Hernández Joaquín | Id. | Id. | 19 20 |
| 1094 | » | Tudela Ferrer Josefa | Id. | Beniaján. | 19 20 |
| 1095 | » | Saura Morales Teresa | Id. | Aljezares. | 19 20 |
| 1096 | » | Baño Pérez Felipe | Id. | Baños y Mendigo. | 19 20 |
| 1097 | » | Pérez Lozano Diego | Id. | Valladolisés. | 19 20 |
| 1098 | » | Gimeno Ibáñez Carmen | Id. | Albatalia. | 19 20 |
| 1099 | » | Zaragoza Ruiz Hilario | Id. | Id. | 19 20 |
| 1100 | » | García Díaz Andrés | Id. | La Ñora. | 19 20 |
| 1101 | » | Marín Hernández Andrés | Id. | Era alta. | 19 20 |
| 1102 | » | Pujante Rodríguez Antonio | Id. | Id. | 19 20 |
| 1103 | » | Zambudio Sánchez Antonio | Id. | Llano de Brujas. | 19 20 |
| 1104 | » | Díaz Reyes Francisco | Id. | Puente Tocino. | 19 20 |
| 1105 | » | Velasco Belmonte Manuel | Id. | Id. | 19 20 |
| 1106 | » | Fuentes Escudero Josefa | Id. | Id. | 19 20 |
| 1107 | » | López Navarro José | Id. | Palmar. | 19 20 |
| 1108 | » | Navarro Gallego Manuel | Id. | Id. | 19 20 |
| 1109 | » | Salas González Domingo | Id. | Nonduermas. | 19 20 |
| 1110 | » | Albaladejo Ballester Antonio | Id. | Avileses. | 19 20 |
| 1111 | » | González Gambin Ginés | Id. | Churra. | 19 20 |
| 1112 | » | Muñoz López Antonio | Id. | Espinardo. | 19 20 |
| 1113 | » | López Martínez Antonio | Id. | Id. | 19 20 |
| 1114 | » | Martínez Ayala Juan | Id. | Camino de Espinardo. | 19 20 |
| 1115 | » | Hernández Baeza José | Id. | Javali viejo. | 19 20 |
| 1116 | » | Hernández Costa Manuel | Id. | Camino de Alcantarilla. | 19 20 |
| 1117 | 12 | Andúgar Sánchez Eusebio | Cacharrería. | Santomera. | 19 20 |
| 1118 | 17 | Velasco Espinosa Juan | Frutas. | Puente Tocino. | 19 20 |
| 1119 | 23 | Flores Muelas Francisco | Útiles de pescar. | Espihardo. | 19 20 |
| 1120 | 25 | Viudez Guirao Adrián | Guanos. | Torreahuera. | 19 20 |
| 1121 | » | Navarro Martínez Luis | Id. | Beniaján. | 19 20 |
| 1122 | 30 | Quirantes Lozano Martín | Pescado fresco. | Espinardo. | 19 20 |
| 1123 | 33 | Martínez Albarracín Francisco | Semillas. | Id. | 19 20 |
| TARIFA 2.ª | | | | | |
| 1124 | 29 | Prior Martínez Juan | » | Santomera. | 60 » |
| 1125 | » | Albarracín y Alemán | » | Espinardo. | 60 » |
| 1126 | 38 | Flores Muelas Francisco | Comerciante. | Id. | 2.590 » |
| 1127 | » | Alemán Mariano, su viuda | Id. | Id. | 2.590 » |
| 1128 | 41 | García Andúgar Clemente | Comisionista. | Llano de Brujas. | 244 80 |
| 1129 | 54 | Martínez y compañía Juan | Expeculador. | Santiago y Zaráiche. | 463 20 |
| 1130 | » | Martínez Hernández Antonio | Id. | Llano de Brujas. | 463 20 |
| 1131 | » | Buendía Massa Valentín | Id. | Espinardo. | 463 20 |
| 1132 | » | Sres. Rubio y Nortes | Id. | Id. | 463 20 |
| 1133 | » | Laborda Laorden Antonio | Id. | Camino de Alcantarilla. | 463 20 |
| 1134 | 111 | Conesa López José | Carrero. | Lobosillo. | 52 80 |
| 1135 | » | Carrión José | Id. | Valladolisés. | 52 80 |
| 1136 | » | López Sánchez Pedro | Id. | Id. | 26 40 |
| 1137 | » | Alemán Martínez Francisco | Id. | Espinardo. | 26 40 |
| TARIFA 3.ª | | | | | |
| 1138 | 30 | Barceló Labaña José | Tejedor. | Aljezares. | 44 80 |
| 1139 | 107 | Matinero López Antonio | » | Espinardo. | 235 20 |
| 1140 | 122 | Matinero López Antonio | Herrero. | Id. | 70 » |
| 1141 | 206 | Navarro García Antonio | Fabricante. | Id. | 53 20 |
| 1142 | 212 | Bernal Romero Bartolomé | Id. | Palmar. | 156 80 |
| 1143 | 213 | Bernal Romero Bartolomé | Horno. | Id. | 122 30 |
| 1144 | 214 | Pérez Navarro Antonio | Fabricante. | Id. | 31 36 |
| 1145 | 214 | Iniesta Carmen | Id. | San Benito. | 23 52 |
| 1146 | 214 | A sensio Esteban José | Id. | Puente Tocino. | 15 68 |

(Se continuara).

general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hayan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

Publicados los edictos la Junta examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice de amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el periodo de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente.

Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

1.º Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc.; de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general comparados con los amillarados á los mismos vecinos; en la primera parte del amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo 15 del art. 5.º del Reglamento, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, ó sea los dedicados á industrias comprendidas en las matriculas de la contribución industrial.

2.º Las diferencias demás que aparezcan entre los ganados recondados á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten de las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que diera en el lugar de su vecindad.

3.º Los ganados, vasos de colmena etc. que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillarados en ningún distrito municipal; y

4.º Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalente la exención durante el periodo de exposición al público del recuento practicado.

Asimismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas periciales, que las bajas de que se trata proceden únicamente de la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos; y respecto á los cuales apareciendo existentes en el recuento no se haya acreditado documentalente que están comprendidos en la matrícula de industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar á la primera parte, como establece el párrafo anterior.

No se harán ningunas otras bajas por ganadería en los apéndices del amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica. Los que por otras causa procedan se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva.

Estimándose compensada durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas de que habla

el párrafo anterior, han de proceder precisamente, ó de la venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja de éste al vendedor y el alta al comprador de cambio de vecindad del dueño ó de pérdida de ganados á causa de la epizootia ú otro natural fortuita que haya determinado para los contribuyentes la destrucción total ó parcial de esta riqueza.

Propuesta por la Junta pericial con aprobación del respectivo Ayuntamiento las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento anual procediesen, se remitiesen con aquella propuesta á esta Administración de Hacienda, el alta general del mismo recuento, acompañada de las relaciones presentadas por los contribuyentes ó de certificación, haciendo constar que dejó de cumplirse este requisito, para en su vista acordar lo que corresponda.

También se someterá á la resolución de esta Administración los expedientes que se incoen á instancia de parte en solicitud de baja en el amillaramiento por cambio de vecindad del dueño, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza. La tramitación de estos expedientes corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

En los mismos se harán constar documentalente el cambio de vecindad en su caso, y por los demás medios legales que proceda quienes son respectivamente en el suyo el vendedor y comprador, el número, clase de los ganados objeto de la venta, la vecindad de uno y otro interesado y el destino que se va á dar al ganado, esto es, si á la labor ó granjería ó á una industria no sujeta á la contribución territorial y si á las tarifas de la industrial.

En este último caso, se exigirá al comprador el documento que acredite su inscripción en la respectiva matrícula. Cuando se trata de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolas igualmente por los medios legales, y no se concederá á ningún contribuyente baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que tenga amillarado, sin que preceda además de la justificación indicada, un recuento especial de la ganadería de dicho contribuyente verificado á presencia de dos individuos, cuanto menos, de la respectiva Junta pericial, por el perito facultativo que la misma designe, consiguiendo su resultado en un acta que acompañará á dichos expedientes.

Y teniendo en cuenta que las altas y bajas en el amillaramiento por el concepto de que se trata, según el resultado del recuento general que se practique, han de incluirse en el próximo apéndice que se forme, y que éstos no han de ser aprobados como no se dé estricto cumplimiento á los preceptos reglamentarios que antes se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, que tan luego como llegue á su conocimiento la presente circular de que me acusarán recibo, se sirvan dar cuenta inmediatamente de su contenido á los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia, al objeto que sin la menor demora se proceda por estas entidades á la ejecución de tan importante servicio, con el fin de que el 15 de Abril próximo obren en esta Administración el original y copia del expediente que ha de instruirse, para que una vez aprobado por la misma pueda surtir los debidos efectos en el apéndice antes referido.

Al propio tiempo, recomiendo á

dichas Corporaciones la necesidad de que para la formación de estos expedientes, se atengan en un todo á los modelos números 10 y siguientes unidos al Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Murcia 15 Marzo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Teodoro Tapia.

Sexta sección.

Número 412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta localidad, durante el mes de Enero último.

Extraordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Ruiz Atienza.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dada cuenta de la reclamación de José Escandell Martínez, contra la cuota de consumos del año 1910, fundada en que no tiene finca urbana en este término y resultando ser cierto lo expuesto, se acordó sea eliminado.

También se acordó sea excluido de los repartos de consumos de los años 1907, 1908 y 1909, Antonio Mira Beltrán, vecino del Pinoso, por iguales causas que el anterior.

Proceder á la formación del reparto de consumos y arbitrios extraordinarios para el actual año, por haber sido autorizada esta Corporación por la Administración de Propiedades é Impuestos y Gobierno civil de la provincia, en 13 de Noviembre último.

No tomar en consideración la moción del Concejal D. Bartolomé Gona, que manifiesta se intente si el grupo de liquidos podía repartirse por el concepto de gremios y que se suspenda la confección de los arbitrios extraordinarios, hasta que se haga una revisión del presupuesto municipal.

Abanilla 7 de Febrero de 1912.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Ruiz.

En la sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, fué aprobado el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Abanilla 11 de Febrero de 1912.—Juan Sánchez.

Octava sección.

Número 674.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Conesa Lorente Antonio y Juan, de cuarenta y treinta y cinco años de edad respectivamente, casados, comerciantes, naturales de Mazarrón, ignorándose sus domicilios y actuales paraderos, comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado, para recibirles declaración en causa por falsificación de cédulas de vecindad, instruida por este Juzgado, contra Don José Parra García.

Totana trece de Marzo de mil novecientos doce.—Arturo Ramos.—El Secretario judicial, Miguel Marin.

Número 656.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Enrique Garcia Asensio, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Villalba López, hijo de Francisco y de Josefa, de diez y nueve años, soltero, molinero, natural y vecino de esta villa, habitante en el Paseo, número cuarenta y uno, el cual se halla actualmente en Buenos Aires (República Argentina), ignorándose su domicilio, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle la prisión dictada en su contra por la Audiencia de Murcia en causa que se le sigue sobre hurto, por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciendolo en su caso á estas cárceles á mi disposición.

Cieza catorce de Marzo de mil novecientos doce.—Enrique Garcia Asensio.—P. S. M., El oficial, Domingo Perona Garcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 16 DE MARZO DE 1912

| | | |
|---------------------------------|-------|--------------------------|
| Saldo anterior. | Ptas. | 14.974.734 ⁵⁰ |
| Imposiciones durante la semana. | | 493.152 ⁶⁸ |
| Suma. | | 15.467.887 ¹⁸ |
| Retegros. | | 487.081 ⁹⁰ |
| Saldo. | | 14.980.805 ²⁸ |

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.